



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **028964**, así como con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en autos; y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del trámite de cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta controversia constitucional, el ocho de febrero de dos mil doce, con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee respecto de los actos que se hicieron consistir en: 'Las consecuencias de hecho y de derecho, mediatas e inmediatas del veto de bolsillo, omisión o incumplimiento en la publicación del acuerdo aprobado por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, en la sexagésima tercera sesión extraordinaria

celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil once.' ---

TERCERO. Es fundada la presente controversia respecto a la omisión de publicar el acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en los términos del considerando sexto y para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución. --- **CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Segundo. En los considerandos sexto y séptimo de la referida sentencia, se precisaron las consideraciones y efectos del fallo, en los términos siguientes:

“**SEXTO. Estudio de fondo.** [...] Por lo tanto, si de conformidad con los artículos 9, fracciones I, II, III, y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Responsable del Periódico Oficial cuenta con las atribuciones de editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial, recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse y realizar observaciones a la documentación enviada, previas a la publicación, así como instruir lo necesario a fin de que se publiquen los documentos a que se refiere el artículo 10 de la mencionada ley, entonces es inconcuso que el mismo estaba obligado a darle trámite a la referida solicitud de publicación, es decir debió publicar el acuerdo o en caso de no considerarlo pertinente señalar las razones y fundamentos por las cuales no era procedente la publicación del mencionado acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. --- En ese orden de ideas, debe señalarse que asiste la razón al municipio





CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

actor al considerar que se vulnera la garantía de legalidad y seguridad jurídicas planteadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y ésta a su vez a través del Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debió darle trámite a dicha solicitud, ya sea publicando dicho acuerdo o en su defecto señalándole las razones y fundamentos por las cuales no consideraba pertinente publicar dicho acuerdo. --- Asimismo, se vulnera también el 115, fracción II, que reconoce la existencia de un orden jurídico propio del municipio, pues se le deja en estado de indefensión al no darle trámite a su solicitud de publicación de un acuerdo emitido por el Ayuntamiento de Nuevo León y que a su consideración debe regir en su ámbito de competencia. --- Debe precisarse que esta Primera Sala no prejuzga sobre la validez o invalidez del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria, pues el mismo no es materia de impugnación en la presente controversia constitucional, por lo que lo señalado en la presente ejecutoria únicamente se constriñe a la omisión en el trámite de la solicitud de publicación del multicitado acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. --- Así, podemos advertir que la autoridad demandada sí actuó ilegalmente, toda vez que no dio trámite a la solicitud de publicación del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria ni tampoco señaló las razones y fundamentos por las que no era procedente la

*publicación del mismo. --- En consecuencia, al no haber actuado conforme a las disposiciones legales aplicables no se cumple con la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad; asimismo, se violenta la garantía de legalidad que tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad; por lo que debe considerarse que la omisión en la publicación del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria es violatoria de los artículos 14, 16 y 115, fracción II, constitucionales por lo que procede declarar su existencia. --- **SÉPTIMO Declaratoria de existencia.** Finalmente, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, es fundada la omisión en la que incurrió el Gobernador del Estado de Nuevo León, por lo que lo procedente será que dicho titular del Poder Ejecutivo Local, en un plazo de quince días hábiles, por si o por conducto de sus subordinados jerárquicos, en este caso, el Secretario General de Gobierno o el Responsable del Periódico Oficial del Estado, todos de Nuevo León, de trámite a la solicitud presentada por el Municipio Actor, ya sea publicando el acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria o en su defecto señalando las razones y fundamentos por los cuales no era procedente la publicación del mismo.” [Énfasis añadido].*

La sentencia de que se trata se notificó al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante oficio 947/2012, entregado



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el dieciséis de marzo de dos mil doce, en el domicilio que para tal efecto designó en autos (foja 367 de autos).

Tercero. Por auto de quince de marzo de dos mil doce, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que informara a este Alto Tribunal del cumplimiento de la sentencia.

Derivado del anterior requerimiento, por oficio C.J.A./66/2012 presentado en este Alto Tribunal el once de abril de dos mil doce, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, remitió el diverso oficio C.J.A.-58/2012 de veintisiete de marzo de dos mil doce, dirigido al Secretario General de Gobierno de dicha entidad, por el cual solicitaba proveyera respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Con el referido oficio, se anexó el diverso BCAJ/387/2012 de treinta de marzo de dos mil doce, enviado por el Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, al Presidente Municipal de San Pedro Garza García, solicitando:

“A efecto de estar en posibilidad formal y material de dar cumplimiento a los resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la controversia constitucional No. 95/2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, me permito solicitarle de la manera más atenta y respetuosa se sirva disponer lo necesario a efecto de que se remita a ésta Unidad del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en su carácter de autoridad directamente encargada de editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial del Estado según lo prescribe el artículo 9 fracción I del pre invocado ordenamiento legal, el original del Acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de

San Pedro Garza García, Nuevo León, en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2011, a efecto de proceder a su inserción en el referido órgano informativo de difusión oficial [...]
[Énfasis añadido].

En dicho oficio consta el sello original de recibido el dos de abril de dos mil doce en la Presidencia Municipal de San Pedro Garza García.

Cuarto. Por acuerdo de ocho de mayo de dos mil doce, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León: “[...] para que en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este proveído, informe respecto del cumplimiento de la sentencia y remita copia certificada de las constancias relativas; apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria”.

En cumplimiento al requerimiento anterior, por oficio C.J.A./94/2012, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informó a este Alto Tribunal lo siguiente:

*“Pues bien, con el oficio **C.J.A.- 58/2012**, de fecha 27 de marzo de 2012 emitido por esta Consejería Jurídica dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, así como con los diversos oficios **BCAJ/387/2012** de fecha 30 de marzo del año en curso, ambos emitidos por el Lic. Félix Fernando Ramírez Bustillos, se acredita que la sentencia ha sido debidamente acatada por el Ejecutivo del Estado ya que la materia del cumplimiento*

N



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de dicha sentencia incide en el ámbito de la competencia de la Secretaría General de Gobierno y del Responsable del Periódico Oficial del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 9 fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, oficios los últimos **de los cuales se desprende que se le hizo saber a la parte actora los motivos por los cuales no ha sido posible publicar el acuerdo afecto a la presente causa.**



A su oficio de cuenta, anexó el diverso BCAJ/583/2012 de veintitrés de mayo de dos mil doce, del Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, dirigido al Presidente Municipal de San Pedro Garza García, mediante el cual le informó lo siguiente:



"Esta unidad se encuentra física, legal y materialmente imposibilitada para publicar en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2011, ya que no se encuentra en esta unidad documento que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León [...] ---] Lo anterior obedece a que no se acompañó a su solicitud contenida en su oficio SA-804/2011 documento alguno. --- Por otro lado, mediante oficio No. BCAJ/387/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, así mismo, le solicité que remitiera el original de dicho acuerdo, sin que este

fuera remitido en su oficio No. SA/285/2012 signado por el C.P. Jesús Alejandro Guzmán Sepúlveda, Secretario del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ya que en el mismo solamente se anexó un documento diverso fechado el 10 de mayo de 2012, de cuyo análisis integral se desprende que el mismo no corresponde con el documento cuya publicación solicitó, toda vez que tal y como se advierte del texto del documento recibido, el mismo no concuerda, pues la copia certificada remitida contempla como fecha de firma el 10 de mayo de 2011, siendo un documento diverso y que no corresponde al Acuerdo de la referida Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2011. --- Por lo anterior y en mi carácter de autoridad directamente encargada de editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del pre invocado ordenamiento legal le informo que **no es posible llevar a cabo la publicación que solicita.** --- Lo anterior con independencia de que en su caso remita a ésta Unidad a mi cargo, el original o copia certificada del Acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2011, a efecto de proceder a su análisis para su inserción en el referido órgano informativo de difusión oficial".



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En dicho oficio consta el sello original de recibido el veinticuatro de mayo de dos mil doce en la Presidencia Municipal de San Pedro Garza García.

Quinto. De conformidad con los antecedentes expuestos, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dése vista al Municipio actor con copia del oficio y anexos de cuenta, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos por el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.